

ERRATA IMPORTANTE

El número 3 de la *Revista de Historia de América*, de septiembre de 1938, se vió envuelto en serias dificultades motivadas por la clausura de la imprenta en que se hacía. Además de algunas incorrecciones tipográficas que resultaron irremediables, se extravió un grupo de notas del artículo de SILVIO ZAVALA, *Los trabajadores antillanos en el siglo XVI*. La interrupción se observa entre las notas 171-196, pp. 85-86. Publicamos a continuación lo omitido con nuestras excusas para los lectores de la *Revista*.

Santo Domingo, 16 de noviembre de 1520. C. D. I. A. I., I, 430. Actualmente pueden verse los trabajos siguientes sobre los experimentos de libertad: CHACÓN Y CALVO, *La experiencia del indio*, en *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, V, 203 ss.; L. HANKE, *The First Social Experiments in America*, Cambridge, 1935; I. WRIGHT, *The Early History of Cuba*. pp. 145 ss y 156; CADILLA DE MARTÍNEZ, *Un experimento que nos glorifica*, en *Ateneo Puertorriqueño*, vol. II, pp. 143-167.

¹⁷² El licenciado Rodrigo de Figueroa concertó el servicio de ciertos indios vacos con Esteban de Pasamonte; no lo impuso oficialmente como se acostumbraba en los repartimientos; explicaba que los indios holgaban de servir a Pasamonte y que éste les pagaría lo justo como a personas libres; encargó a los alcaldes que fuesen adonde estaban los indios "haciéndoles primeramente entender cómo son libres, que S. M. manda e quiere que no se encomienden a persona alguna, sino que estén e vivan como los españoles, e que a ellos no se les ha de hacer fuerza, sino que estén e vivan todos juntos, e lo que trabajaren que sea para ellos; e habiéndoles informado desto que dicho es, decirles que si quieren venir a entrar con Esteban de Pasamonte, éste les pagará su servicio muy bien, e siendo ellos contentos

dello, vos los dichos alcaldes, e cualquiera de vos, como dicho es, les taséis en Dios e buena conciencia lo que vos pareciere que es justo que se les pague en cada un año". Santo Domingo, 15 de julio de 1521. *C. D. I. A.*, I, 436.

¹⁷³ Diciembre de 1526. *C. D. I. U.*, XXI, 232, párrafo 30.

¹⁷⁴ Archivo de Indias, Indiferente General, leg. 421. Libro XIII. fols. 426v-427v. En *C. D. I. U.*, IX, 379-383, se halla la Real provisión de Toledo, 6 de noviembre de 1528, que ordena al Obispo de Cuba que los que tengan indios encomendados no los agravien ni agobien dándoles trabajos rudos en las minas. Ya por disposición de Granada de 8 de diciembre de 1526, se le había mandado que las personas que tuviesen indios en encomienda o en otra cualquiera manera en la Española, San Juan, Cuba y Santiago no los echaran a minas a "examurar" ni cavar, sino sólo a cerner o lavar u otros trabajos livianos, so pena de perder los indios; los vecinos argumentaron que las minas no eran hondas ni se encontraba el oro en ríos ni charcos donde eran trabajosos los xamuraderos; el caso fué remitido al Obispo para que proveyera lo conveniente e hiciera las ordenanzas que le parecieran. Cfr. I. WRIGHT, *op. cit.*, pág. 145.

¹⁷⁵ La Audiencia de la Española provea lo que convenga acerca de la suplicación que hizo la isla Fernandina de la provisión que se dió en 8 de diciembre de 1526, libro General, fol. 4, para que los indios de las islas no se echasen a las minas, y sobre ello haga las Ordenanzas que les pareciere y avise de ello. Año 1528, noviembre, libro General, O, fol. 427. *C. D. I. U.*, XXI, 232, párrafo 6.

¹⁷⁶ *Ibidem*, párrafo 19. Libro General, X, fol. 22.

¹⁷⁷ *Ibidem*, párrafo 20. La historia de la ejecución de estas órdenes ha sido resumida por I. WRIGHT, *op. cit.*, quien afirma que el 20 de abril de 1543 decidió el Consejo de Indias la libertad de los nativos y mandó al gobernador de Cuba Juanes de Avila, que no fuesen forzados a trabajar en lo que no quisiesen, excepto en casos de necesidad y con justa paga (p. 179). El 5 de octubre de 1545 fué nombrado gobernador el licenciado Antonio Chaves que no fué partidario de la prohibición de emplear los indios en la minería y suspendió la cédula, aconsejando a la Corona la revocación. Su conducta fué desaprobada y en 27 de septiembre de 1547 avisaba Chaves que había cumplido la ley, pero pedía la exención de Puerto Príncipe, Sancti Spiritus y Trinidad, porque carecían de agricultura. El Dr. Gonzalo Pérez de Angulo (pp. 183-184) llegó a Santiago el 4 de noviembre de 1549 y proclamó la entera libertad de los cubeños; fué entonces cuando tuvo efecto la decisión legal (p. 185). El sucesor de Angulo creía en

1556 que existirían 2000 cubeños, los cuales vivían miserable y salvajemente; de ellos, 200 no serían nativos de la isla, pero se hallaban mezclados con los otros y no era posible volverlos a sus lugares de origen. Agrupó a estos indios en pueblos cercanos a los de los españoles. La población de Cuba era en 1544 la siguiente (p. 193): Sancti Spiritus 18 vecinos, 58 naborías encomendados 14 negros y 50 indios esclavos; Puerto Príncipe, 14 vecinos, 235 encomendados y 160 esclavos negros e indios de Yucatán; Habana, 40 vecinos, 120 cubeños naborías y 200 negros e indios esclavos. En total: 322 colonos españoles, 1000 cubeños y 800 esclavos negros e indios. (En el *Catálogo* citado en ocasión anterior, Madrid, 1881, hallo mencionados otros censos de la Habana de 10 de julio y 20 de diciembre de 1555. Véase el número 179. El número 220 alude a otro de 21 de septiembre de 1571 sobre la isla de Puerto Rico, hecho por el gobernador Diego de Carasa.) El último dato relativo al trabajo de los cubeños (p. 250) es una reprensión que la Corona hizo al gobernador Diego de Mazariegos a fines de 1558 por haber empleado a los nativos de Guanabacoa en la construcción del fuerte de La Habana; debía pagarles lo hecho y no compelerlos más a trabajar contra su voluntad. La orden se repitió en julio de 1561. *C. D. I. U.*, XXI, tit. VII, párrafo 55.

¹⁷⁸ Fray Diego Sarmiento, Obispo de Cuba, escribía desde la villa de Bayamo el 20 de abril de 1556, que la disminución de los cubeños se debía a la falta de mujeres, que ocasionaba el casamiento de españoles y mestizos con indias y que el indio que podía haber una de ochenta años lo tenía a buena ventura; aconsejaba traer indias de la Florida. *Colección Muñoz*, LXXXVIII, fols. 56-57.

¹⁷⁹ Los Oficiales Reales de Santo Domingo manifestaban en 15 de enero de 1551, que no se cogía casi nada de oro en la isla por la falta de indios y la carestía de los negros; que los pobladores se dedicaban de preferencia al azúcar y a los ganados (*Colecc. Muñoz*, LXXXVI, fol. 46). En 25 de septiembre de 1551 decían al Emperador, que de un año a esa parte no se habían fundido en la isla 3000 pesos de oro, de los que 300 pertenecían a S. M.; no había con qué pagar a los oidores, quienes exigían moneda de ducados de Castilla a 375 maravedís el ducado, con lo que valía cada ducado once reales y un maravedí, a razón de 34 maravedís el real; explicaban que en la isla, desde su población, valía el real 44 maravedís. En respuesta se le ordenó aceptar el real de 34 maravedís y no valdría más en todas las Indias (*Ibidem*, LXXXVI, 46 v). En carta que escribió Gonzalo Fernández de Oviedo al Marqués de Mondéjar, Presidente del Consejo de Indias, desde Santo Domingo, a 3 de septiembre de 1552, habla de

la perdición de la tierra: una hanega de maíz vale 16 reales de plata, lo mismo la de cazabi o más; una libra de pan, 16 maravedís; un cuartillo de vino, 24, y un huevo de 6 a 8 maravedís. (*Ibid.*, LXXXVI, 126 r y v). Sobre la carestía consúltese también (fol. 128) la carta que escribió el licenciado Hurtado al Emperador, desde Santo Domingo, a 22 de septiembre de 1552. El licenciado Estévez, desde la misma ciudad, a 10 de diciembre de ese año, decía que el alquiler de una mediana casa importaba 80 pesos (fol. 129); una libra de pan costaba 32 maravedís; un esclavo bozal 220 pesos; un cuartillo de vino, 24 maravedís; una vara de paño, 7 pesos; que anualmente entraban 2000 negros, pero estimaba inconveniente la gente no aclimatada y que se debía poblar con los nacidos en la tierra; a este propósito citaba el fracaso de los labradores traídos por Alonso de Peña; después que se ha mandado que los indios no sirvan, aunque quedaban tan pocos (fol. 130), han sucedido los negros, pero son caros, empobrecen a los vecinos y enriquecen a los portugueses que los venden a más de 200 pesos; cree que debe moderarse el precio en 25 ó 30,000 maravedís y dar S. M. a la isla tres mil licencias para favorecer a los vecinos; la principal hacienda—añade—son los ingenios y los ganados vacunos. Según otro documento (*Ibidem*, LXXXVII, f. 313) las rentas Reales de la Española del 1 de enero de 1552 al fin de diciembre de 1555 fueron: almojarifazgo, 71.924 ps. 5 ts. 6 gs.; dozabo del oro fundido en Santo Domingo, 1472 ps. 7 ts. 9 gs.; procedido de hatos de S. M., 13.414 ps. 2 ts.; renta de cuatro pares de casas, 611. ps. 6 ts. 4 gs.; total 87.323 ps. 6 ts. 5 gs. Los salarios, situados, etc., importaban 76.094 ps. 7 ts. 1 g. Restaban: 11.228 ps. 7 ts. 4 gs. En la relación que el licenciado Echagoian presentó al rey en 1561 (Cartas de Indias. Archivo Histórico Nacional. Madrid. Caja 2, n. 12. Vitrina, 12, n. 217) decía que en la Española había más de 30 ingenios de azúcar, algunos de los cuales eran trapiches, que no molía la rueda con agua sino con caballos; dos de estos ingenios, propiedad de Melchor de Torres, tenían más de 900 negros y los demás a 200, 300, 100 y 150; sólo el mayordomo y algunos maestros eran españoles; calculaba que los negros de estancias, ingenios y de la ciudad serían todos 20.000; se alimentaban con cazabi; el ganado se encontraba disminuído por los excesos en la matanza y por la exportación; opinaba que los negros eran necesarios para sacar oro. Acerca de la isla de San Juan, escribían los Oficiales Reales en 1554 (*Colec. Muñoz*, LXXXVII, 106 v.) que se cogía poco oro, porque todos los colonos se daban a la explotación de los ingenios de azúcar; proponían que se ordenase a los dueños emplear obligatoriamente 15 negros en

las minas; lo mismo fué solicitado para Santo Domingo. No parece que la Corona juzgara con criterio desfavorable el auge de los ingenios, porque en 9 de julio de 1520 había dispuesto en Valladolid, que quedaran exentos del pago de almojarifazgo los objetos que se relacionaran con ellos (*C. D. I. H. A.*, v, 60, n. 44) y en Toledo, 15 de enero de 1529, los declaró inembargables (*Ibidem.* V, 64, n. 57). Véase también el *Catálogo* de Madrid, 1881, n. 213. Los datos expuestos demuestran que la economía de las islas había variado, alejándose de la riqueza minera para fomentar la agrícola; la mano de obra es ya principalmente negra. Estos cambios habían causado escasez metálica y altos precios.

¹⁸⁰ FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, II, 181. Cédula de Burgos, 23 de abril de 1497.

¹⁸¹ *Ibidem*, pp. 185-188.

¹⁸² *Ibidem*, p. 188. Cédula de 23 de abril de 1497.

¹⁸³ *C. D. I. H. A. Catálogo de los Fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*, t. X, p. 17, n. 20.

¹⁸⁴ *Ibidem*, n. 22.

¹⁸⁵ *Ibid.*, n. 23.

¹⁸⁶ *Ibid.*, n. 23.

¹⁸⁷ *Ibid.*, n. 215.

¹⁸⁸ Contrato de fecha 18 de marzo de 1508. *Ibid.*, n. 309.

¹⁸⁹ *Ibid.*, n. 834.

¹⁸⁹ *Ibid.*, n. 583.

¹⁹¹ *Ibid.*, n. 867.

¹⁹² *Ibid.*, n. 1249. Otros datos sobre la emigración de trabajadores europeos pueden consultarse en los números siguientes de la misma obra: 32, 33, 34, 35, 58, 67, 68, 72-75, 102, 103, 108, 109, 112, 141, 149, 155, 157, 251, 257, 369, 379, 479, 542, 654, 786, 816, 909, 936, 1011, 1088, 1359, 1367, 1411, 1523, 1600, 1682, 1816, (entre estos números hay contratos de los años 1513, 1514, 1517 y 1536); en la misma obra, tomo XI, ns, 22, 84, 95, 97-98, 102-103, 114, 476, 487, 602, 612, 615, 682, 692, 1016, 1415, 1574, 1646, 1720. Estas fichas demuestran que el sistema se usaba también para

trabajadores que iban al Continente: n. 1646, Juan Martínez se obliga a llevar a Juan Ederra Roncal a la provincia de Chile, pagarle el viaje y darle de comer, por el precio de 700 reales, (17 de agosto de 1580); n. 1720, Alvaro de Robledo, vecino de Quito, se obliga a llevar a esa ciudad a Antonio Rodríguez, vecino de Medina del Campo, a cambio de lo cual éste le servirá como criado durante el viaje primero y en la ciudad de referencia después (27 de agosto de 1580). Véanse también en el tomo XIV de la obra los ns. 166, 14, 44, 57, 61, 107-110, 114, 527.

¹⁹⁵ Cfr. la Real cédula dada en Zaragoza el 29 de marzo de 1503. *C. D. I. U.*, V, 47.

¹⁹¹ *Ibidem*, V. 138.

¹⁹⁵ El rey a los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE ANTROPOLOGIA
AMERICANA

Director: ALFONSO CASO

Secretario: PROF. WIGBERTO JIMÉNEZ MORENO

Toda correspondencia relacionada con el Boletín Bibliográfico
debe dirigirse al director del mismo.

Av. Observatorio núm. 192

Tacubaya, D. F.

República Mexicana.

The Panamerican Institute of Geography and History, cordially
invites the americanists to send the Institute:

- a) The books and articles they have published.
- b) A complete personal bibliography.
- c) Critical notes on the recently published books of their particular field of research, and
- d) Their future programs of investigation.

The Bibliographical Bulletin of American Anthropology, will
publish their collaborations and will mention all the papers received.

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia invita atentamente a los investigadores americanistas, para que envíen al Instituto:

- a) Ejemplares de los libros y artículos publicados.
- b) Una bibliografía completa de los estudios que hayan editado.
- c) Notas críticas sobre las obras recientes o que en el futuro se publiquen en el campo de su especialidad.
- d) Programas de sus investigaciones futuras.

El Boletín Bibliográfico de Antropología Americana, publicará las colaboraciones bibliográficas que se le envíen, y dará cuenta de todas las obras que reciba.

EPISTOLARIO DE NUEVA ESPAÑA

Recopilado por

FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO

Cerca de mil documentos inéditos recogidos por el célebre
investigador mexicano en los archivos de España.

Pida detalles

ANTIGUA LIBRERIA ROBREDO

JOSÉ PORRÚA E HIJOS

Argentina y Guatemala

Apartado Postal 88-55

MÉXICO, D. F.

LA SOCIEDAD DE ZACATECAS EN LOS ALBORES
DEL REGIMEN COLONIAL

Actuación de los principales fundadores y primeros fun-
cionarios públicos de la ciudad

por

J. IGNACIO DÁVILA GARIBI

Ilustrada con 3 tricromías, 19 autógrafos y 16 árboles
genealógicos.

VOLUMEN XIII DE LA BIBLIOTECA HISTÓRICA MEXICANA
DE OBRAS INÉDITAS

Precio del ejemplar, \$4.00 (Moneda Mex.)

ANTIGUA LIBRERIA ROBREDO

JOSÉ PORRÚA E HIJOS

Argentina y Guatemala

Apartado Postal 88-55

MÉXICO, D. F.

Derechos Reservados

Citar fuente - Instituto Panamericano de Geografía e Historia

ceptos de las leyes de Burgos tal como aparecen, o conservadas o enmendadas, en el texto de Zaragoza. En efecto, la ley 1ª y la 2ª de éste, coinciden, según sabemos, con la 1ª y 2ª de Burgos, mientras que en la dicha reforma prevista en 1516 quedan ambas suprimidas; lo mismo pasa con la undécima, que en el texto de Zaragoza es la 12 y que sólo presenta allí una modificación en cuanto al castigo. La 13 de Burgos, equivalente a la 14 de Zaragoza, está enmendada en 1516 intensamente, en cuanto al período de trabajo de los indios y al empleo de las vacaciones de éstos, en que se prohíbe todo trabajo en favor de tercero. En la 15, que es la 16 de Zaragoza, se aumenta la ración de carne y, en general, la comida a los indios. Se ordena sustituir la 18 por un texto que está conforme con el de la ley 37 de Zaragoza; y dado que en el texto de 1516 se añade, aludiendo a la sustitución, “y como se contiene en las cuatro conclusiones postreras” (es decir, las que se añadieron en 1513), es evidente que aquella ley 37 procede del grupo de las de Valladolid, y, por tanto, que no fué dictada en Zaragoza en 1518. La 20 (18 de Zaragoza) se enmienda aumentando el salario de los indios, por parecerle poco, el de un peso, al legislador. La 21 (23 de Zaragoza) que trata de los que se sirven de indios ajenos, se enmienda agravando la pena que en aquélla se establece. La 25, dice la Instrucción que “débese enmendar” en cuanto al tanto por ciento de los indios, (verosíblemente, disminuyéndolo), “porque los que después hubieren de ir allá (a las minas) esten holgados y puedan trabajar”. La 27¹⁸ (27 de Zaragoza) se enmienda también diciendo “que no anden los mineros a partidos (“compañía”, dice la ley de Burgos), como suelen, llevando cierta parte del

¹⁸ Por la materia a que se refiere aquí la Instrucción de 1516, se ve que el número de la ley está mal citado. Debe ser la 26 de Burgos. La 27 se ocupa de los indios traídos de otras islas a la Española. Por esa equivocación del documento de 1516 (o de su copia en la *Colección de Indias*), la correspondencia con las leyes de Zaragoza se produce, realmente, con la 26 de éstas.